



Expediente: **056070238589**
Radicado: **RE-00971-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **07:42:25** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00522 del 12 de febrero de 2025, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-05252 del 09 de agosto de 2021, y modificada por medio de Resolución N°RE-05252 del 09 de agosto de 2021, solicitado el señor **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, con cédula de ciudadanía número 43.752.043, en beneficio del proyecto **CONDominio BOTANIKa RESERVA SILVESTRE**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia en el sentido de cambiar las coordenadas de la captación dada la imposibilidad técnica para la construcción de la obra de captación en el punto aprobado.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de febrero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-01379 del 04 de marzo de 2025 el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite de modificación de la concesión de aguas, solicitada por JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA, y CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA.

4.2 La fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del condominio y mantener el caudal ecológico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

4.3 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-05252 del 09 de agosto de 2021, sin embargo, el usuario no ha presentado los ajustes requeridos con el nuevo caudal en la Resolución N°RE-02358 del 13 de junio de 2023, los cuales debían ser allegados junto con el primer informe anual de avance en el mes de enero de 2024.

4.4 No se ha realizado los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA-, y los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación, adicionalmente no se han presentado los informes de avances del PUEAA de los años 2021-2022 2022-2023 y 2023-2024 ya que la Resolución RE-02358 del 13 de junio de 2023, requirió que se iniciara la implementación de dicho plan.

4.5 Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales solicitada por los señores JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA y CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA para el proyecto CONDOMINIO BOTANIK RESERVA SILVESTRE., en el cambio del sitio de captación autorizado W: -75° 27' 50,00'', N: 06° 03' 16,70'', Z: 2317,6 msnm, al sitio con coordenadas W: -75° 27' 46,00'', N: 06° 03' 39,00'', Z: 2300,8 msnm

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que "el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01379** del 03 de marzo de 2025, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto.

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°RE-02358 del 13 de junio de 2023, que modificó el artículo primero de la Resolución N°RE-05252 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, en un caudal total de 0.491 l/s, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-51589, para la ejecución del proyecto **CONDominio BOTANIKa RESERVA SILVESTRE**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en cuanto a las coordenadas del sitio de captación para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR la concesión de aguas superficiales a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para uso doméstico y riego, en beneficio del proyecto **CONDominio BOTANIKa RESERVA SILVESTRE**, con FMI 017- 51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro - Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	CONDOMINIO BOTANICA RESERVA SILVESTRE	FMI:	017- 51589	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	49.459	06	03	20.848	2317.6
				-75	27	50.00	06	03	16.70	2317.6
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	FSN (Noche Buena)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	46,08	06	03	22,26	2300,8		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,260			
2	Riego y silvicultura						0,231			
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN (Noche Buena) (caudal de diseño)							0,491			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,491			

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, que los demás artículos de la Resolución N°RE-02358 del 13 de junio de 2023, que modificó el artículo primero de la Resolución N°RE-05252 del 09 de agosto de 2021, continúan en las mismas condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR perentoriamente a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para que en el término de veinte (20) días calendario, presenten los siguientes

- A.** *Presentar ajustes al Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, ajustado de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N°RE-02358 del 13 de junio de 2023, adicionalmente el informe de avance anual de los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, con la respectivas evidencias.*

- B.** *Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado de 0.491 L/s, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**

Vigente desde:
24/7/2024

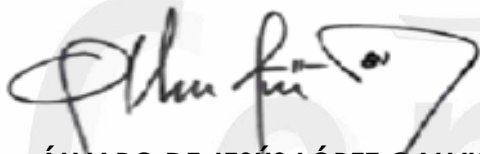
F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón/ Fecha 07/03/2025

Técnico: Juan de Dios Palacios

Expedientes: 056070238589

Anexos: informe técnico con radicado IT-01379, el cual contiene lo siguiente:

1. Aviso de concesión de aguas superficiales.

Asunto: RESOLUCIÓN No 056070238589

Motivo: RESOLUCIÓN No 056070238589

Fecha firma: 13/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 80c70aae-65cc-4505-866f-b70362151527



COPIA CONTROLADA